

Depase Como Nos San de Dutchano y Maria
Niquel de Barrena marido y mujer leximos
Ver. de esta Villa de Larrunat pedida Concedida
y asertada la lizenzia marital que de Dios
este Caso Ineseraria de Cui precedim. el pñ.
No da fe; Y ella Vando los dos Juratos Junta
mente y eman comun aboz de uno y cada uno por
el todo y prohibido. Manuando como en presen.
Manuamos las Leis de Duobus No. ouendi y de
mas de la mano mundo de sus fueros y de echo
como Inellas y encade una de Contiene: Ocho
mos que Derivamos In. Ena y Arrendam.
del señor Coronel In. Diego Phelipe de salinas y
Alaua señor Inlo Espiritual y temporal de esta
Villa y veruno de la Cud de Larrunat los venes
Dares siguientes —

Primeram. de una Casa llamada Ichegorri en la Jun
ta de la Iglesia de esta Villa asules por el men
diano del Camino por donde se baje para el Pien
te de las Consuevas de esta Villa asules por el men
te de la referida Iglesia y en ella un L. cano y un P.
sobre dos Arcas la una para embasar trigo de Cau
dad de diez atrere fanegas y la otra aperibada de
cauer de diez fanegas y tres Naues para la zerrada
racelas pueras de esta Casa —
Ora ma her. de dos fanegas de sembradura Interim
de esta Villa donde llaman Torrebea y por el.
porvenir ahiola Con otra de In. Animo Manuel

Indagado en mis mo venos desta oha para
elvenas Consta de Juan de Lamosa Ver
Garay y p. la Cauerera Conel Camm Camm
que corre desta oha villa para la Ermita de
s.º Garay — — — — —

Otra de una fanega de sembradura pro
mas omeno Intermino al lugar de Sta. Maria
que tambien de Sta. Maria pegante por el norte
heredad del presente s.º por el meridiano de Sta.
Vetran Vega de dho lugar de Garay y por
el poniente al Rio Tadora — — — — —

Otra de tres omenos de sembradura
en el termino de Esagon xigana de dho lugar
de Sta. Maria y herencia por el meridiano a pe
za de Antonio Vetran de Quebara p. la oha
nada de Pedro de Tudui Ver. de los omenos
por el norte de Antonio de oha de Arpura Ver.
de esta villa y p. la Cauerera al Cam.º de oha
Sta. Maria adueni — — — — —

Otra de dos suzadas Intermino de Gar
do de dho lugar de Sta. Maria y Santa p. la oha
conel Camm Camm que de dho lugar p.
de la Azua y p. la p. la Concha de Juan
Antonio de Bateria Ver. de Lucas y Concha
de Juan Fran.º de Lamosa Cuallero de oha
de Sta. Cantara y Ver. de la Antea y de Sta. =
Otra de mas de una fanega de sembradura
Intermino al lugar de Lucas que tambien tienen
de Garay pegante por el oriente aher.º de Pablo

En la villa de Sevilla. Verano. Año de 1584. En el lugar de San Juan
porel presente. El N.º Sr. D.º Antonio Ochoa,
Alcalde mayor y Plazadonada al Camero Camero
Consejo de dicho lugar de Sevilla para el presente.

En la villa de
En tres heredades que son de las de Sevilla.
de la villa de Sevilla. En la villa de Sevilla.
de la villa de Sevilla. En la villa de Sevilla.
de la villa de Sevilla. En la villa de Sevilla.

En la villa de
En la villa de Sevilla. En la villa de Sevilla.
En la villa de Sevilla. En la villa de Sevilla.
En la villa de Sevilla. En la villa de Sevilla.
En la villa de Sevilla. En la villa de Sevilla.

En la villa de
En la villa de Sevilla. En la villa de Sevilla.
En la villa de Sevilla. En la villa de Sevilla.
En la villa de Sevilla. En la villa de Sevilla.
En la villa de Sevilla. En la villa de Sevilla.

En la villa de
En la villa de Sevilla. En la villa de Sevilla.
En la villa de Sevilla. En la villa de Sevilla.
En la villa de Sevilla. En la villa de Sevilla.
En la villa de Sevilla. En la villa de Sevilla.

[illegible]

ante dia de Cada uno de los años penales
especiales y Contas de la Cobranza por que se podran
proceder contra mas personas y bienes presentes
nuestre pagar y qualquiera de ellas pasados sus plazos,
Invenyendo a los referidos tres años nuestros nos
obligamos asi mismo durante ellos y los años
siguientes a cumplir y a cumplir adha mas cor-
ta las arequias de todas las dhas herencias menores
y principal que atravesara por el dho termino
de Plaza y por el par que mereciere en el No
de donde que ande por frecuencia de dicho señor, Item
bien nos obligamos a renovar en el dho dho año
todos los Senos y por ellos de las referidas heri-
encias que dicho señor tiene y posee en los Condados
de dicho lugar de Suero y en el termino comunero
de Chaniz de los Senclares de Gantoa, y a des-
ta cara ven tratada al fin de dicho termino
de Contas las referidas de Suero y a las en
la forma que hemos requerido y todas las dhas
herencias Cultivadas y labradas segun costum
bre de esta villa y su contorno a satisfar de
Perito nombrado a Cada parte de sus dhas
Lugares de discordia sola pena de pagar las Contas
dado y mueren Cauos y de lo contrario Nos daran
agradar bien hemos de ser apremiados y a las dhas
cuentas y Contas; En el termino de los dho años

este Arrendam^{to} antes que pase el día de ma
rzo de Marzo hemos de requerir adho^q y g^o
p^o Phelipe dandole noticia como Ind se cumple
para q venga tpo bastante a charer nuevo apuro
con no otras o condones personas q m^o se le pare
ciere y ello Comaario hemos de Continuar p^o d^o
tres años. Itas pagandole en cada uno de ellos
las dhas nueve fangas de trigo a fin a lo quales
Indo a tener la misma obligaz^{on} de Requiere
antes que pase el Ind p^o ad^o día de marzo de
Marzo y en defecto hemos de p^oveguir p^o mas
tres años pagandole la misma Renta ya
si en adelante uno hubieremos de Requiere
anunciado tpo a lo que con fectos cumplamos con
esta Condiz^{on} Paratodo lo qual obligamos las dhas
nras personas y bienes muebles y raíces hauidos
y haues y para ver Compecho a ello. Itas p^o se
cualia y demas Repres de dho como fuese p^o
sentencia de financia de luer competente dada
pronunciada consentida y pasada en autoridad
de Cosa juzgada damos el Poder necesario a los
Jueces y Jueces de dho Ind Competentes a cual
Juzg^o nos sometemos y R^ouincamos las dhas personas
y p^o como favor Conla nra en forma. Itas
mas q la dha R^o de Ind las al Emperador dho
nro Senatu Consultu. Velezano nueva V^o de

[illegible]

L. G. Suñer Del Juzgado de la Herman de
que p[re]s. fu al otorgam. de esta l[ic]en[cia]. En fee de lo
y firme en esta quatro dias =

En ~~Thomas~~ Verdad

Juan Mendez de
Hua y Mendivil

Almizna

Año de 1723

Reverendum de la Real Audiencia y de los señores
Consejeros de la Real Audiencia de la Nueva España
donde yo el Alcaide de la Real Audiencia
muler para que se otorgasen que se cumpla
Juan de 1734 =

Juan

El Correal de la Real Audiencia de la Nueva España
nos y titula con el de la Nueva España